



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023

Señor (a)  
**AUTOMATIZACION INDUSTRIAL JHL**  
Calle 33 B sur No 4B 13  
[autoindustijhl@hotmail.com](mailto:autoindustijhl@hotmail.com)  
Bogotá.

	No. Radicado: 08SE202378110000000053
	Fecha: 2023-01-03 05:44:34 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ	
Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN	
Destinatario AUTOMATIZACION INDUSTRIAL JHL	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE202378110000000053	



Al responder por favor citar este número de radicado

## NOTIFICACION POR AVISO Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **AUTOMATIZACION INDUSTRIAL JHL**, en calidad de **QUERELLANTE**. Se procede a enviar el contenido de la Resolución No. **2815 de agosto 02 de 2022. Radicado 05EE2017120400000061416** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución No. **2518 de Agosto 02 de 2022**. expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en **(10)** folios, contra el cual proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**

Auxiliar Administrativa  
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoC





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2815 DE AGOSTO 02 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. **2815 DE AGOSTO 02 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
1	N/R	40297	27/04/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/01/2021	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	
2	243664	11EE20177 4110000001 1362	24/06/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/12/2020	JOSE IDINAEEL PEÑA	
3	243747	11EE20177 4110000001 2490	20/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/04/2021	3R CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	
4	243837	11EE2017 741100000 013673	24/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/04/2021	REPROQUIM LTDA	
5	12276447	05EE2017 120400000 061416	28/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de	23/05/2021	AUTOMATIZACION INDUSTRIAL JHL	

## RESOLUCIÓN No. 2815 DE AGOSTO 02 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

No.	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
				septiembre de 2020			
6	243765	11EE20177 4110000001 2827	20/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/04/2021	FLOPACK S.A	DE OFICIO
7	12275175	04EE20187 2110000000 9099	12/03/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/09/2021	EMPRESA MATYARTE SAS	GIRALDO RODRIGUEZ
8	243753	11EE20177 4110000001 2772	06/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	01/05/2021	BERLINAS TOUR S.A	DE OFICIO
9	12565297	11EE20181 2040000002 5111	08/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	31/10/2021	CONSTRUCTORA MESA BASTO S.A.S	EDWAR ESTEBAN CORREDOR CORTEZ
10	14875443	11EE20177 4110000001 5353	18/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/04/2021	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD S.A.S	DE OFICIO
11	12565814	04EE20187 4110000000 4916	22/12/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/06/2021	THE BEER LTDA	DE OFICIO
12	12274107	11EE20187 4110000001 0570	14/03/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/09/2021	PETROSLUTION LTDA	DE OFICIO
13	14877169	40159	06/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/12/2020	REDES Y PROYECTOS DE ENERGIA NS. A	DE OFICIO

## RESOLUCIÓN No. 2815 DE AGOSTO 02 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 2815 DE AGOSTO 02 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.**

**El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.**

**El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).**

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial, en consecuencia este grupo de trabajo ha realizado la respectiva revisión de cada uno de los expedientes aquí relacionados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No. **2815 DE AGOSTO 02 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
1	N/R	40297	27/04/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/01/2021	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	DE OFICIO
2	243664	11EE20177 411000000 11362	24/06/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/12/2020	JOSE IDINAEL PEÑA	DE OFICIO
3	243747	11EE20177 411000000 12490	20/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/04/2021	3R CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	DE OFICIO
4	243837	11EE20177 411000000 13673	24/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/04/2021	REPROQUIM LTDA	DE OFICIO
5	12276447	05EE20171 204000000 61416	28/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/05/2021	AUTOMATIZACION INDUSTRIAL JHL	DE OFICIO
6	243765	11EE20177 411000000 12827	20/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/04/2021	FLOPACK S.A	DE OFICIO
7	12275175	04EE20187 211000000 09099	12/03/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/09/2021	EMPRESA MATYARTE SAS	GIRALDO RODRIGUEZ
8	243753	11EE20177 411000000 12772	06/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	01/05/2021	BERLINAS TOUR S.A	DE OFICIO
9	12565297	11EE20181 204000000 25111	08/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	31/10/2021	CONSTRUCTORA MESA BASTO S.A.S	EDWAR ESTEBAN CORREDO R CORTEZ

RESOLUCIÓN No. **2815** DE AGOSTO 02 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

No.	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
10	14875443	11EE20177 411000000 15353	18/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/04/2021	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGÍSTICA EN SALUD S.A.S	DE OFICIO
11	12565814	04EE20187 411000000 04916	22/12/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/06/2021	THE BEER LTDA	DE OFICIO
12	12274107	11EE20187 411000000 10570	14/03/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/09/2021	PETROSOLUTION LTDA	DE OFICIO
13	14877169	40159	06/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/12/2020	REDES Y PROYECTOS DE ENERGIA NS. A	DE OFICIO

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR:** Personalmente a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y del Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la Dirección Territorial y en Subsidio de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales; Dentro de los (10) Diez días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, o por aviso, según sea el caso:

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	40297	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	CARRERA 11 101-80	NO REGISTRA
2	11EE20 177411 000000 11362	GERMAN RODRIGUEZ GARCIA	NO REGISTRA	<a href="mailto:yulomenan@gmail.com">yulomenan@gmail.com</a>
3	11EE20 177411 000000 12490	3R CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	CALLE 35 C SUR N.º 26 D 46	<a href="mailto:3rconstruccionymantenimiento@gmail.com">3rconstruccionymantenimiento@gmail.com</a>

## RESOLUCIÓN No. 2815 DE AGOSTO 02 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

4	11EE20 177411 000000 13673	REPROQUIM LTDA	CALLE 7 N.º 37-05	ventas@reproquim.com.co
5	05EE20 171204 000000 61416	AUTOMATIZACION INDUSTRIAL JHL	CL 33 BSUR N.º 4 B 13	autoindustriahl@hotmail.com
6	11EE20 177411 000000 12827	FLOPACK S.A	AUTOPISTA MEDELLIN CALLE 80 KM 1 VIA SIBERIA – COTA Centro empresarial Los robles bodega 6	administracion@flopacksa.com
7	04EE20 187211 000000 09099	GIRALDO RODRIGUEZ	CALLE 22 K N.º 121- 19 BARRIO LA SELFITA FONTIBON	NO REGISTRA
		EMPRESA MATYARTE SAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA
8	11EE20 177411 000000 12772	BERLINAS TOUR S. A	Cra 68 d N.º 15-15	talentoh@berlinasdelonce.com
9	11EE20 181204 000000 25111	EDWAR ESTEBAN CORREDOR CORTEZ	DIAGONAL 64 A SUR N.º 18 K -41 SUR	NO REGISTRA
		CONSTRUCTORA MESA BASTO S.A.S	CARRERA 23 N.º 74-10	ccomeba@gmail.com
10	11EE20 177411 000000 15353	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD S.A.S	CARRERA 54 N.º 79 B-33	bhmsoluciones@bhmtrans.com
11	04EE20 187411 000000 04916	THE BEER LTDA	CI 75 No 72-47	Lausan2005@hotmail.com
12	11EE20 187411 000000 10570	PETROSOLUTION LTDA	CARRERA 85 L N.º 63 B -41 TORRE 2 OFICINA 404	dulloab@hotmail.com
13	40159	REDES Y PROYECTOS DE ENERGIA NS. A	CARRERA 46 91-55	CATALINAPARRA@REDES Y PROYECTOS .CO

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

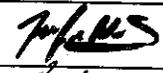
RESOLUCIÓN No. **2815 DE AGOSTO 02 DE 2022**

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
 Director Territorial Bogotá D.C.  
 Ministerio de Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos	
Proyectado por	<b>JOAN FARID NAGE GARCIA</b> Inspector De Trabajo Y seguridad Social – Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Revisado por	<b>YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Vo Bueno	<b>YIETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ</b> Coordinadora Riesgos Laborales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.

